

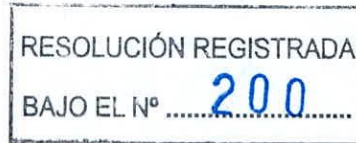


"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. LEVANTA OBSERVACIÓN MANTENIDA POR DISP SC 217/2024 ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS MED

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 15 NOV. 2024

VISTO: el Expediente electrónico del registro del Ministerio de Educación N° MED-E-17315-2024, caratulado: "S/SOBRE CONTRATACION DE FOTOCOPIADORAS MONOCROMATICAS MULTIFUNCION PARA LAS CIUDAD DE RIO GRANDE, USHUAIA Y TOLHUIN"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable TCP N° DISP-SC-217-2024 del 30 de octubre de 2024 (orden 119), por la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Levantar la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-299-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control. **ARTÍCULO 2º.-** Mantener la observación sustancial plasmada en el punto 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-299-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control (...)".

Que posteriormente a orden 126 ingresaron nuevamente las actuaciones con el Descargo formal a la Disposición de Secretaría Contable citada precedentemente, mediante la Nota N° 4179/2024, Letra: M.ED.

Que luego, mediante Nota Interna N° NOTA-INT-SC-2077-2024 (orden 129) el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS remitió las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia a los efectos de que tome intervención el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de lo dispuesto en el Anexo I punto 4 f) de la Resolución Plenaria N° 01/2001,

aclarando que a orden 128 se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-276-2024 mediante el cual se realizó un análisis del descargo presentado.

Que en el mencionado Informe Contable N° INF-TCP-SC-276-2024, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA realizó el siguiente análisis y conclusión: *“(...) Visto y analizado el contenido de la Nota N.º 4179/2024, Letra: MED, a criterio del suscripto, se considera que los precios a abonar por la Provincia, finalmente se encuentran justificados en la presente instancia, al brindarse una revisión exhaustiva, cumpliendo con la normativa vigente, al justificarse mediante un análisis objetivo y verificable que permite dotar de razonabilidad los valores a cancelarse en el presente contrato, considerando lo que otras jurisdicciones locales han celebrado recientemente por el servicio.*

No obstante lo anterior, cabe dejar asentado que el servicio a contratarse por la Administración, definido en el objeto de la contratación, consiste en el alquiler de los equipos de fotocopidora en el periodo correspondiente, independientemente de la cantidad de copias que se realice en el intervalo de cantidad máxima establecida.

Por último, para futuras actuaciones, se recomienda que el análisis se concentre en los valores celebrados por Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Poder Ejecutivo. Esto se debe a que los Organismos Descentralizados pueden presentar características distintas, tales como los tiempos de pago, la cantidad de equipos solicitados, su ubicación geográfica, entre otros factores que afectarían los precios obtenidos. No obstante, la información de estos organismos podría utilizarse como complemento del análisis principal.

6. Conclusión

En atención a lo solicitado en NOTA-INT-SC-2076-2024 y con base al análisis realizado, se considera que finalmente se acreditaron los argumentos y fuentes que justifican la razonabilidad de los precios de la única oferta recibida, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Provincial N.º 674/2011 – Anexo I, Artículo 34, Punto 58, vigente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 72 de la



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ley Provincial N.º 1015, alineadas a las exigencias de la Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 29º (...)".

Que analizadas las presentes actuaciones, existen circunstancias que ameritan ser evaluadas a los fines de ponderar mantener o no la observación sustancial ante la apelación formulada por el cuentadante en el marco del procedimiento dispuesto en el Anexo I Punto 4 F) de la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

Que respecto a la Observación Sustancial N.º 2 que refiere a que no se encontraría acreditada la no inconveniencia en el precio para el Estado, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/2011 – Anexo I, Artículo 34, Punto 58, que fuera objeto de observación sustancial según Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-299-2024 y mantenida por el Disposición de Secretaría Contable TCP N.º DISP-SC-217-2024, con la nueva documentación aportada en el descargo obrante a orden 126 y la conclusión del Informe Contable N.º INF-TCP-SC-276-2024 citado precedentemente, se ha logrado subsanar.

Que en función de lo expuesto y dado el fin público perseguido en la presente contratación, los principios de eficiencia y economía establecidos en el artículo 73 Constitución Provincial y artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015, este Cuerpo Plenario de Miembros considera que estas circunstancias resultan atendibles a los efectos de merituar el levantamiento de la observación sustancial mantenida en el artículo 2º de la Disposición de Secretaría Contable N.º DISP-SC-217-2024.

Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber al Ministro de Educación que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas incorporando los informes técnicos necesarios para un adecuado encuadramiento normativo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 28/2024 y N° 194/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por su similar N.º 89/2002.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar la observación mantenida por el artículo 2° de la Disposición de Secretaría Contable N° DISP-SC-217-2024. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro de Educación Lic. Pablo Gustavo Daniel LOPEZ SILVA, que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Educación Lic. Pablo Gustavo Daniel LOPEZ SILVA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente y al señor Secretario Legal a/c Dr. Gustavo MIRABELLI y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 200 /2024.

Tatiana Maia Gessaga
Contador Público
T.º 2 F.º 83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Conjuez

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

